

No obstante que yo soy un pobre hombre, y que me han de
la forma, y en el presente, y en adelante, de no volver a
en el lugar lo que me ha pasado, y en el presente, y en adelante,
de no volver a ser un pobre hombre, y que me han de
de no volver a ser un pobre hombre, y que me han de
de no volver a ser un pobre hombre, y que me han de

Yo soy un pobre hombre, y que me han de
de no volver a ser un pobre hombre, y que me han de
de no volver a ser un pobre hombre, y que me han de

Antonio Esteban
Villa Rica, y Abril 20 de 1792 a.º

Concederé a esta parte de Recavo, que interpuso para ante el tribunal
del Superior Gov. de esta Prov. por una demanda, que puso en este Juzg. D.
Juan. Bob. de los Santos Rubio el día diez y nueve del que tiene comiso D.
no se dio a Martines, por ser le deudor de novecientos setenta, y qua-
tro p. provincianos, manifestando Oblig. de dha dependencia, con u-
com. abierta de ²⁰ cumplida este deudor qualquier suete, se
le comprima al cumplimiento del deuto, y aviendo hecho comparecer
a Martines confeso ante mi, y to. de su firma la Oblig. y ante
oidad en dho. autos, q. la parte Recavante con avis tenia de el, quien
salio al camino de los montes, ha pasado de la dha de diez, y seis canas
Yeva el dho. Inquilino del Ex. presado Santos, y señalo las seis canas
q. siendo seña la con siete amena standolo, que seis le entregare la
va, le en bangaia, por cuyo pasapiso le entregó dha Yeva sin noticia
de Ex. presado Santos el día trece del que tiene como consta en un papel sin
ple de formacion de cuentas que exhibió en el Juzg. entregando a su acre-
dor anterior un can. quatro canas, siendo de mayor cantidad, y an-
tenoridad, por cuya confesion y contra diziendo el Recavante se
mandó, que exhibiese esta dha. Yeva, presediendo a bonaxle flebe de las
milas, obosto de una muestra, y otras cosas flebe de las posturas m. el parte
ner par vilgo en ellos, de cuya sentencia alago bo cabm. de castadio, por
la la demanda local, y hizo en forma, con diziendo de panag. de si fige
dentro del termino de sesedias de la dha. Yeva, y el
acion de a quarenta, y quatro can. y sea con pda. con del pacho D. Juan.
Ant. de los Santos Rubio: el dho. dia 20.º de Abril del dho. año de 1792
Yo de esta dha villa por un p. que Dios que a mi lo pasare, y firmo con
falca de 1792. *Juan Melgarejo*

que el de cargo ante se viene a por Juan. Bob. de los Santos Rubio, quien ego
y entendiendo y firmo con un p. de que he firmado

Melgarejo
Juan. Bob. de los Santos Rubio

Yo Juan. Bob. de los Santos Rubio
Yo Antonio Esteban
Yo Juan. Bob. de los Santos Rubio



En real.

**Sello Tercero, un Real
Años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.**

Don Juan Vazquez Capitán Real

Antonio Cuevas Recibiente y del Comercio
 de esta Ciudad parezca ante la Superior Justificación de C. S. p. el Grado de Recurso, arias
 vis, nulidad, intromisión Noquia, o en la forma
 q. mas sea de Juro y Dijo, q. haciendo en contra
 do en las inmediaciones de Villa Rica a
 V. m. de Antonio Plantines, q. conducia una
 partida de Terreno propia: lo Recombine
 Atenta y Amigablemente por la Satisfacción de
 siete Causas de esta Especie de hacienda
 que me era deudor por Resco de mayor Can-
 tidad de Rubrica de flores de S. M. y otros
 Suplem. q. en general le hice, a cuya Con-
 secuencia me entrego seis Causas de las he-
 re q. me devia, y en su conformidad las re-
 miti a la Ciudad de S. J. A. a fin de cu-
 brir mis Cuentos, como se produjo de los Efectos
 que introduje en esta. En este estado ocu-
 rrió q. m. Juan Antonio de los Cameros Reciben-
 te en dha. Villa demandando ante el
 J. de V. de ella la cantidad de
 va, que yo havia cobrado de mi Renta

lineas fundandose, en q. siendo tambien el
Accedor del mismo D.º en calidad de simple
q. presidente; una de tiempo anterior, y b.
lo mismo con accion a la misma la pasa
q. hasta hecho de mi credito, y suponia pos-
sion. El Alfo.º sin otra justificacion, ni D.
fundandose, procedio a mandarme la Deposi-
cion de una Tenca, q. ya tenia recibida
en justa satisfaccion sin adueñar q. la
Anterioridad alegada carece de toda vir-
tud p. la renacion de una pasa existente
en D.º Poseedor. f.º

La precedencia del credito pue-
de unicom. Obra su prelación en concurso
pero de ning. modo puede entenderse a recobrar
le el Dominio, q. ya no existe en el Deudor
lo uno porq. tanto no tenia, ni alegaba acci-
on Real a la Tenca, obrando solam.º por D.
una accion personal en fuerza de una obli-
gacion simple, q. no tenia preparada ejecu-
cion Alg.º y lo otro porq. no estamos en nin-
guno de los Casos, en q. conforme a D.º. es
permitida la Repeticion contra el D.º Posee-
dor; y aun quando ocurriera en Alg.º
de ellos (que no es este) deberia preceder la
ejecucion, como se observa Reoulam.º; y es as-
sentado en D.º; pero el Alfo.º de la Villa
sin esta precedente solemnidad, y aun dejando
al mismo Deudor disponer del Uso de la Ten-
ca procedio a mandarme ejecutivamente
la Deposition de la Tenca.

El Deudor D.º solo en ten-

(15)

3
minores comunes, y generales, como lo era el
tit. no tiene provision real, ni de quala un
pedido p. poder contratar, y hacer Emenda-
cion. no siendo con animo de ocultar lo q.
viene de su Beneficio, lo q. no sucede aqui
porq. aqua no hizo mas q. pagar lo q.
Real. de me desia de tiempo pasado.

No hare especial obli. a lesa-
cion, de q. aun permitida la anteriori-
dad del credito de Santos es insuficiente
de p. justifican su solitud en circun-
stancias de q. Aquella tenia ena pro-
cedente de mi ultimo font. al punto
con q. no quise contribuir de. Inan-
Santos; porq. no siendo ya tiempo de
tanse la prelación en concurso; solo pue-
de el culpa su misma omision e
indolencia en haber dado lus. a q. otro
igual. Beneficio sepudiese cobrar pri-
mero.

Elle. de la Villa Rica en su
secreto, q. presente, y juvo, y es el q.
da merito a este Recurso, quiere todo
bien insinuar, q. yo procedi al cobro
sin dar noticia al otro Beneficio, y q.
p. esto tuvo p. instante al. Beneficio
de provision; pero lo primero es error
insubstancial, como inductivo de error
obli. q. que no esta autorizada, ni p.
orden, ni p. la practica del Comensio
q. no merece consideracion. y lo
segundo es otro punto suposito, ha-
blando con el Respetto, q. puede. En



En real.

SILLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

con sus sacos y produca y festejo al mismo
Capitán llamado Vicente Samayá, q.
El Dador trahia consigo y presento la
Recomendacion y la tiene y es portamexica
nueva, q. se me hizo. Segun se halla este
Informe, y de el pedria la Justif. de un
tomen la Informacion de esta verdad.
Es por tanto prescripto este motivo por
q. de sea cierto, asi como puede preser-
tar al Dador a la Corte de las Indias
Cancas, de venia haver executado lo mis-
mo con la Ota, q. Nestaba, y asi me
era de viendo, de q. se concluye, q. esta
es una Imposicion agena de la ven-
dad del hecho.

En esta virtud, en la de
q. el Recurso esta admitido y a esta
Superioridad, q. en la de q. por la
p. o. de esta tenencia, q. los
Interd. se velen sobre la adm. de
Just. de los Juzados de la Prov. de
haciendo todas las prevenciones ne-
cesarias. Ocurre a la Justif. con
de q. a fin de q. se sea de Decla-
racion, prevenciones, o en la forma

16

14
 sea mas de Dno. proveen y declaran
 q. la Entrega hecha p. mi Dn. Martin
 no estubo sujeta a la accion del
 Alcecion D. Juan Santos, y q. en su
 Consejo se me debe librar del Aluro, con
 q. se me remita a la Reposicion de la
 Yensa, y q. en caso necesario venia
 a esta Superioridad el Comandante
 a contestar esta instancia, y p. ello

A V. S. pido, y suplico se
 sirva haciendome p. presentado
 con el referido documento proveen
 y mandar como expone en justicia
 con costas juradas lo necesario. Añ.

Antonio Esteban

Suma de Dn. Juan Santos y otros de mil seiscientos noventa y dos años

En presentada con el Cuento y Decreto q. el Sr. y Disting. de
 el Sr. de 2.º voto de la Villa Rica p. parte de
 esta parte y a la de Dn. Juan Santos. Puso en finis de
 bail en atencion a la Costeidad de la demanda sobre el deutor
 Dn. Inocencio Martinez queda insolviente con la satisfacion
 q. hizo de las seis Cargas de Yensa a Dn. Juan Santos, y
 si este hizo la Cobranza de ellas con algun fraude, o por al-
 gun medio indevido, sea administrac. Justicia segun el dulto de
 las satisfaciones q. cada uno tiene, defiriendo a favor de q. fue
 no privilegiado si se probare insolvencia del deutor, fraude de la o
 medio indevido de Esterez en la Cobranza, y si no se probare nin-
 gunas de dhas. cosas delixar no haver lugar a la deutor



SOLO TERCERO, VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRES.

de dho. Reales, y mandado que se cumpla y proficere
 en con. N. de las p. de cada parte de uno.

[Handwritten signature]

D. Larralde *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

En dho. dia notifique el auto de junta a
 D. Antonio Crespo, y de este que p. visto;
 de ello doy fe.

Pago 2000 p.
 doy fe

[Handwritten signature]

En dho. dia notifique el auto de junta a
 D. Juan de los Rios Melgarejo Alc. ordin. de
 segundo voto por sm. que dice que hacienda pro
 cedido a la averiguacion precedida por el Sr.
 Gov. Int. y Cap. Gen. de esta Prov. en el de c. de ante
 cedente ha resultado, que D. Ant. Crespo no ha
 procedido en la cobranza de las seis caagas de
 Jenua mencionadas, con dolo, ni in de. ni de ter
 mino segun las de Claracione, que an dado



En real.

5

17

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Las partes, e igualm.^{te} an declarado hallar y
saber el deudor Ynsencio Martinex, y este ha
clarado, de que la dha Ynsa es producto de los efectos
de D.^o Juan Ant.^o de los Santos Rubio, y por esta
razon mando se le restituya quarenta, y quatro
años de la dha Ynsa de fondo su derecho a saber
al dho D.^o Ant.^o Este vez contra el dho deudor, pa
ra que repita su accion contra el segun la com
benza amparar de lo en sin quenta y sin es a
años correspondientes a los fletos de la ma
las, que fletó al dho Martinex como tambie
en empagam.^{to} de una mula que se le havia
muerto, y para su intelig.^a Notifique adhar
partes a si lo puxes en esta villa Rica del exp
ritu santo en cinco dias del mes de Junio de
mil setecientos noventa y dos años, y lo firmo
contor, a falta de es. Cris.

J. Melgarejo

J. Ant.^o de los Santos Rubio
Ynsencio Martinex

en esta villa Rica en trece dias del mes de Julio
de mil setecientos noventa, y dos años. Notifique

el auto anterior^{te} proveydo p. d. Juse Melgarejo fern
do Alc. e. oad. de 2.º voto en el asunto que trata
ad. n.º Ant.º exteuer, con d. n.º Juan. Ant. de los Santos
y en su irrelig. dijo que suplicamos exubent
con el debido respeto, y q. se le oyere en las pau
vas q. tiene q. adducir en su favor, y firmo con
migo seg.º Certifico

Manuel Antonio Estuero

en el mismo dia mes, y año hice valer el preten
do auto ad. n.º Juan. Ant. de los Santos quien oyo, y
entendio, y ve conformo con su tenor, y firmo con
migo seg.º Certifico

Manuel Juan. Ant. de los Santos Prwing

Manuel



†
Tu real.

18

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

S.^{ra} Alc. Ordin. de L. Boto

En
Antonio Estevez residente y del comercio de esta Villa
como mas sea de suyo antes mio, parecio y digo q. en diez
de Julio p.^o p.^o se xivio notificarme el auto q. su ante cesor d.^o
Jose de Melgarejo difunto abia probeydo en cinco de Junio
de este presente año mandandome entregarse quarenta
quatro ann.^{os} de renta ad.^o fran.^o Ant.^o delos Santos. Truoble
quea quenta de mayor cantidad me abia pasado de su
prouincia voluntad d.^o Ignacio Martinez en cuyo auto su
plico deutenor pidiendole meo mitiese las pruebas que
su ante cesor no me abia querido admitir sobre el articulo de in
solubencia q. d.^o dicho su ante cesor prefizo mudando de medio
contra mi Justo Dño para des pagar me del quetengo alas dichas
quarenta y quatro ann.^{os} de renta q. lidiaron cobre como mas
lata m.^{te} instruye el quadero de la inuention: y por que asta
el dia no sea beneficiado la pautica de mi legal exepcion y se
contra el Dño de las rentas condenar al hombre sin admitir
las pruebas desufaber se debe saber su justificado pro
der examinar los testigos q. yo presentare cap. de Juna m.^{te}
asentando en relacion quanto dixeren como lo tiene mand
dado el S.^{or} Gov. y Cap.^o Gen.^{al} de esta Probuincia y los pun
tos siguientes: Diga F. Ant.^o los y prouina sus ab.^{os} que

abiéndome entregado dicho mi ingulino seys cargas de Teba
tres por flete de mulas y las demas por la que me debia que
daron once o doce existentes y si de ellas recibio cinco o seys
cargas y quatro d.º fran.º Ant.º de los Santos Brabo y una el
Provincial D.º Jose Miguel Duarte — Asimismo diga
ya Brabo que por abrenegado dicho Santos los fomentos nes
Santos adicho Martinier: si elos dio el sacandole esta licencia
del superior Coni.º — y asi mismo sabe que yo tambien lo
fomentos condencios y mulas para el mismo beneficio de q.
procedio la Decia de Teba q.º trago y de que el y yo recibimos
— Asimismo diga d.º Ignacio Pizarra y compania
si ellos tambien fomentaron a dicho d.º Ignocencio Martinier
con Lienzo y Ganados para acer esta Teba — diga d.º
Bicento Pan y Agua Capatas y dicho d.º Ignocencio Martinier
abiéndome entregado este las dichas seys cargas de Teba que
daron existentes once o doce cargas ante dichas para los demas
acredores — Asimismo diga si el dicho d.º Ignocencio Mar
tinier esido siempre hombre pobre q.º consu ingenio y trabajo
personal se alonsabado siempre en los mismos terminos que ar
ta el dia — Asimismo diga si sabe q.º aya perdido algu
nos Caudales suyos o ajenos por su mala bensaion o degraui
as que aya tenido como suele acontecer; de todo lo que debia de
daron de dicho manifestando las quiebras que aya tenido —
Asimismo de Clare si auctual m.º sealla el dicho d.º Ignocencio
Martinier trabajando en los beneficios de la Teba en los mis mos
terminos que siempre — Asimismo diga si es lo mismo e
tre los tiempos de mayor fundam.º el demorar las pagas por in
m.º contra tiempos que el beneficiar Teba traen consigo: y
esta demora es argumento de inobediencia en ellos quanto mas

19

7. En los Pobres demandadores q^e lo man. desus deudas pagadas
contra Verba q^e consus propios bonos acon. — Asimismo
de daxe siabiendo el dicho d. n. J. Provenio Martinez pedido
ad. n. fran. Antonio de los Santos Dumbis fomentos desde los mion
les por carta, le contentó repanderelos.

Por causas y preguntas se escabina y ind. igual
mente examinar a d. n. Blas Roman, y a d. n. Dionisio de
Leiba, y concludas las diligencias agregarlas alquádo no de
la materia para en su consecuencia determinar sobre ella
quanto fuere de Justicia que pido y furo en forma no pro
da de maticia.

Antonio Esteve

Villa Rica, y Ag. 22 de 1702

Por presenciada, tomense las declaraciones y esta parte
pido, q. asi lo proveo, yo J. n. J. n. Miguel Duarez Ab. y
Procur. de la Sta. M. y ord. de leg. voto en d. n. p.
S. M. q. Dios que, y firmo con sus espaldas de Pres.
J. n. Miguel Duarez

En dho. Dia mes, y año parecio ante mi y vos J. n.
Venacio Maza ag. recevi juram. q. lo hizo p.
Dios nro Señor segun sea de dho. en cuyo cargo
prometio decir verdad en lo q. supiere, y fuere
preguntado, y siendole p. el quarto Interrog.
torio disp. q. el curso el fomento fho a d. n. J. n. Provenio
Martinez conforme se le pregunta, y q. de dho.
el po, q. le dio el fomento no ha vafado otra p.

8 q. e. causan los contrasemplos, q. fue Tho. yzquierdo de
 Toledo, o p. q. los pobres changadores van a buscar
 unícam^{te} a sus propios tabaco, y demotan
 p. este motivo. Ayorele era su declaracion, y dho
 estar bien escrita, q. en ella se afirma, y justifica, y
 q. es de edad de sesenta y quatro años poco mas,
 menos, y firmo con migo, y top. q. tam. se
 maxon a falta dha =

Jph. Mig. Duarte Blas Roman

Incontinenti parecio ante Juygado de Plencia de
 Leyda, ag. p. anormi, y los top. Kevi Juzam. q. lo
 hizo a Dios nro S. segun sea de dho, sobre cargo
 promezio decir verdad lo q. supiere, y mere pre-
 guntado, y siendole p. el quinto punto del pre-
 guntas dho, q. es cierto todo lo q. contiene; Ala sexta
 dho, q. tambien es mucha verdad lo q. en ella se
 expresa = Ala septima dho, q. ya tiene declarado
 no aver manejado caudal alguno, sino solam.
 algunos avios, con q. se han fomenzado alg. no me
 seron, y q. decir no ha perdido cosa alg. = Ala
 octava pregunta dho, q. es verdad publica, y notoria
 todo lo q. contiene, y q. era esta verdad, lo cargo el
 Juzam. q. fue tiene, y habiendole leído esta su
 declaracion dho estar bien escrita, en q. se afirma, y
 justifica, y q. es de edad de treinta años, y firmo con
 migo, y top. p. la dha falta =

Jph. Mig. Duarte

Plencia de Leyda

Incont.



†
En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

nente pareció en este Jugado D. Ant. Romo y Benia,
ex.º Jov.º Juxam.º segun jur.º de dño, to cual cargo
promerit.º decia serad.º de todo log.º sup.º re.º y fue
re preguntado, y siendo p.º las preguntas.º Respon-
dido al dño, que no sabe las cargas de Terza, q.
avrá cobrado despues de aver recebido las cartas
q.º menciona la pregunta, y q.º con efecto el
dñ.º avrá recebido seis cargas, a q.º el
famento, q.º se avrá dado de roza, y mulas, y
licencia, y q.º tam.º tiene noticia q.º el p.º
avrá cobrado algunas merced.º al
propexo relato, con curia respuesta abuelos
los tres capitulos de la p.º de Terza, y q.º todo
es verdad, log.º lleva declarado so cargo al
Juxam.º q.º ha hecho, e intelig.º se afirma, y
ratifica en ella, y q.º es de edad de quarenta y
ocho años, y firmo con migo, y t.º p.º la
ante dña.º falta =

D.º Mig.º Duarez Antonio Romo y Benia
1792

En veinte, y quatro dias del mes de Septiembre de
año pasado pareció en este Jugado D.º Juan



21

El real. 9

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

de Pangagua aq. continuando eicaf dilig. Hevi =
 juram. q. le hizo p. Dios nro Señor según dno
 so cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere,
 e, y fuere preguntado, y siendo p. el intereso
 gatorio quinto, q. le corresponde dno, q. despues
 q. le entrego dno Antonio Breves Agnacion
 Martinez sus cargas de Verba de lo q. le condujo el
 declarante le mostraron dote cargas de Verba
 p. los demas accedoxes = Al sexto dno, q. dote
 q. se averiando en esta Villa q. se le ha conocido
 podie, q. con su Induixia se ha mantenido =
 Al septimo dno, q. no ha sabido haber despa.
 dociado dno Martinez con alguno, ni su
 agena = Al octavo responde ser muy cierto lo q.
 enel se pregunta = Al nono dno, q. p. dno Agnacion
 Martinez sabe habele negado dno
 Juan Ant. algunas necesidades, q. de los monjes le
 pidiendose las, diciendole, q. ya no le avia
 de dar nada; q. esta es la verdad de lo q. sabe so
 cargo del juram. fho; Leyole eicaf su declaracion,
 y dno. eicaf bien entera, q. en ella
 se afirma, y ratifica, y q. es de edad de treinta
 y tres años, y firmo conmigo, y los asista
 de Circuit. J. M. Duarte

Y FERRER
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
MIL SETECIENTOS
CINCO TRESCIENTOS Y CINCO REALES

